

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Ptas.		Ptas.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 20 de Noviembre.)

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 209.

Secretaría.—Negociado 4.º

Según me participa el Alcalde de Santoyo el día 11 del corriente compró en Aguilar de Campo el vecino de Santiago del Val Gregorio Quiroce una vaca, entregándosela para su conducción á Aniceto Méndez, natural de Cervera, sin que hasta la fecha se haya podido averiguar el paradero de dicha res.

Señas de la vaca: pelo pardo, en el cuarto trasero derecho tiene tres señales que se asemejan á una M, en el cuerno derecho tres piques hechos con navaja.

Intereso de la Guardia civil, Alcaldes y demás dependientes de mi Autoridad procedan á su busca, y caso de ser habida sea puesta á disposición del Alcalde de Santoyo.

Palencia 20 de Noviembre de 1905

El Gobernador,
Ramón Colinas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración.

Organización provincial y municipal.

Vistos los acuerdos de los Ayunta-

mientos de Buñol (Valencia), Villarrubia de los Ojos (Ciudad Real), Villacarrillo (Jaen), Puerto Marín (Lugo), Becerreá (Lugo), Carpio de Tajo (Toledo), Onteniente (Valencia), Entrambasaguas (Santander), Bonares (Huelva), Quero (Toledo), Portillo (Toledo) y Trebujena (Cádiz), declarando las vacantes de Secretarios, según se justifica debidamente:

Visto el párrafo 2.º del art. 2.º del Reglamento de 14 de Junio último:

Esta Dirección general ha resuelto abrir concursos por el plazo de treinta días hábiles, en cuyo término improrrogable, que se contará desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, se presentarán en los Ayuntamientos citados las instancias de los aspirantes, dándose inmediatamente recibos, expedidos por el Alcalde, á los interesados ó á sus representantes, según previene el artículo 3.º de dicho Reglamento.

Para optar al concurso se necesitará acompañar á la instancia la documentación detallada en el art. 4.º de aquel Reglamento, pudiendo sólo presentarse al mismo los Secretarios de Ayuntamiento que acrediten más de diez años como tales en Municipios mayores de 2.000 habitantes, y los aspirantes que hayan sido declarados aptos para cubrir plazas de Secretarios de Diputaciones, con arreglo al Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, de conformidad al art. 4.º, punto 7.º, párrafo 2.º y último y tercera disposición adicional y transitoria del de 14 de Junio próximo pasado.

Lo digo á V. S. para que reproduzca este anuncio en el *Boletín Oficial* de esa provincia, por mandarlo así el párrafo 2.º del art. 2.º del Reglamento últimamente citado, con-

fiando este Centro que en su día se dará cumplimiento á los artículos 6.º al 11, ambos inclusive, del mismo. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 11 de Noviembre de 1905.—
El Director general, López Mora.—
Sr. Gobernador civil de
(Gaceta del día 16 de Noviembre.)

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

Construcciones civiles.—Meses de Agosto y Septiembre de 1905.

RELACIÓN justificada de los gastos ocasionados en las obras de la Cárcel Correccional en el arreglo de la claraboya, retejo de las cubiertas del rastro, locutorio, colocación de luceras en las viviendas de los empleados y colocación de seis tapas de hierro en los pozos negros.

CONCEPTOS.	IMPORTE.
	Pesetas.
JORNALES.	
Elias Pajares, 10 días, á 4'50 pesetas.	45 »
José Cordero, 6 idem, á 3'25.	19 50
Mariano Casado, 3 idem, á 3.	9 »
Mariano Garrachón, 10 idem, á 2'75.	27 50
Elesio Fernández, 10 idem, á 2.	20 »
Idelfonso Ruíz, 2 y 1/2 idem, á 2'50.	6 25
IMPORTAN LOS JORNALES.	127 25
MATERIALES.	
Maximiano Isasmendi por dos luceras con cristales, 17'50 pesetas. Por un saco de cal, 3'75 pesetas.	21 25
Azcotia Hermanos por 500 tejas curvas, á 5 pesetas 50 céntimos.	27 50
J. Font por veinticuatro fanegas de yeso blanco, 21 pesetas. Por dos idem de cernido, 2'25 pesetas.	23 25
Paulino Aragón por seis tapas de hierro para los pozos negros con sus bandas y empalmes y seis candados, á 30 pesetas.	180 »
IMPORTAN LOS MATERIALES.	252 »
RESUMEN.	
Importan los jornales.	127 25
Idem los materiales.	252 »
IMPORTE TOTAL.	379 25

Asciende esta relación justificada de gastos á la cantidad de trescientas setenta y nueve pesetas veinticinco céntimos.

Palencia 10 de Octubre de 1905.—El maestro albañil, Elias Pajares.—
V.º B.º—El Arquitecto provincial, Jerónimo Arroyo.

JEFATURA DE MINAS

DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Por decreto del Sr. Gobernador civil, en conformidad con lo preceptuado en el art. 55 del reglamento vigente de Minas, se ha aprobado el expediente de registro núm. 1.932, para la mina de hierro titulada «Baltasar», demarcada con cuarenta pertenencias en el término municipal de Barruelo de Santullán, disponiendo que se expida el título de propiedad al interesado D. Antonio Ruíz de Velasco, transcurridos que sean los treinta días que señala el art. 56 del citado reglamento.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 16 de Noviembre de 1905.—El Ingeniero Jefe, Arsenio Odriozola.

Por decreto del Sr. Gobernador civil, en conformidad con lo preceptuado en el art. 55 del reglamento vigente de Minas, se ha aprobado el expediente de registro núm. 1.933, para la mina de calamina titulada «Jacinto», demarcada con ciento treinta y cinco pertenencias en el término municipal de Alba de los Cardaños, disponiendo que se expida el título de propiedad al interesado Don Jacinto Corral Salinas, transcurridos que sean los treinta días que señala el art. 56 del citado reglamento.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 16 de Noviembre de 1905.—El Ingeniero Jefe, Arsenio Odriozola.

PARQUE ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO DE LA CORUÑA.

El Director del Parque administrativo de suministros de la Coruña.

Hace saber: Que el día 6 de Diciembre próximo, á las once de su mañana, tendrá lugar simultáneamente en este Parque y en el Depósito de Lugo un concurso con objeto de intentar la adquisición de los artículos que á continuación se expresan y que se consideran necesarios para las atenciones de este Parque y Depósito del mismo en la Plaza de Lugo. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas, muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes del citado Parque ó Depósito, á no ser que la oferta se haga para vender sobre vagón en la estación del ferrocarril de uno de los centros productores. En ambos casos, la entrega de los artículos que se adquieran se hará dentro del mes de la fecha por los vendedores ó sus representantes, quie-

nes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión, para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

La Coruña 17 de Noviembre de 1905.—El Director, Angel Judel.

Artículos que son objeto del concurso.

PARA CORUÑA.

Harina de primera clase.) Precio por quintal métrico.
Cebada de primera clase.	
Paja trillada de trigo.	
Leña.	
Carbón de cok.	

PARA LUGO.

Cebada de primera clase.) Precio por quintal métrico.
Paja trillada de trigo.	
Leña.	

Juzgado de primera instancia de Cervera de Río-Pisuerga.

Don Epifanio Diez Martínez, Juez de instrucción de esta villa de Cervera de Río-Pisuerga y su partido.

Por la presente requisitoria se cita á Antonio Agustín Costa, de veintisiete años de edad, soltero, industrial y vecino de la Venta Orbaneja, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado al objeto de ser indagado en el sumario que me hallo instruyendo contra el mismo y otro por coacción, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

A la vez ruego y encargo á las Autoridades y Agentes que componen la Policía judicial, procedan á la busca y captura del referido sujeto, y de ser habido se conduzca á la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado.

Dado en Cervera de Río-Pisuerga á diecisiete de Noviembre de mil novecientos cinco.—Epifanio Diez.—Licenciado Francisco Serra.

Juzgado de primera instancia de Saldaña.

Don Luís de la Serna y Ruíz, Juez de instrucción de Saldaña y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Alejandro Alvarez Alcobá (a) Gochera Chaval de León, de veinte años de edad, hijo de Juan y de Margarita, soltero, de oficio barbero, natural de León, partido judicial del mismo, en ignorado paradero en la actualidad, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETINES OFICIALES* de esta provincia y la de León, comparezca en este Juzgado á fin de notificarle el auto de procesamiento

y oírle declaración indagatoria en la causa que se le sigue por el delito de sustracción de una cartera con doscientas pesetas, apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y Agentes de la Policía judicial adopten las medidas necesarias para la busca, captura y detención de expresado sujeto, poniéndole á mi disposición en la preventiva de este partido.

Dado en Saldaña á ocho de Noviembre de mil novecientos cinco.—Luís de la Serna.—P. S. M., El Escribano accidental, Alvaro Monge.

Ayuntamiento constitucional de La Puebla de Valdivia.

Terminados los repartimientos de rústico y urbano, así como la matrícula industrial de este distrito municipal correspondiente al año de 1906, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho días los primeros y diez la última, durante los cuales podrán examinarles los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar dentro de dichos días las reclamaciones que consideren convenientes á su derecho, pues transcurrido sin verificarlo no serán atendidas las que se presenten.

La Puebla de Valdivia 14 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Pedro Martín.

Ayuntamiento constitucional de Becerril del Carpio.

Se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento de concierto gremial voluntario de consumos para el ejercicio de 1906, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, transcurrido dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Becerril del Carpio 16 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Andrónico García.

Ayuntamiento constitucional de Revilla de Campos.

Don Eduardo García Gutiérrez, Alcalde constitucional de Revilla de Campos.

Hallándose terminados los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria para el próximo año de 1906, pertenecientes á este término municipal, quedan expuestos en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción del presente en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, á fin de que durante el tiempo de su exposición pueda ser examinado por los contribuyentes y hacer las reclamaciones oportunas si

se consideran agraviados, transcurrido el tiempo indicado no serán atendidas.

Revilla de Campos 17 de Noviembre de 1905.—Eduardo García.—P. S. M., El Secretario, Estéban García.

Ayuntamiento constitucional de Villaluenga.

Terminado el Registro fiscal de edificios y solares, se halla expuesto al público en la Secretaría del distrito por término de quince días, para que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho término no serán oídas las que se presenten.

Villaluenga 16 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Braulio Monge.

Ayuntamiento constitucional de Bahillo.

Don Casto Pascual Merino, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Bahillo.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 20 de Enero del año actual, ha acordado se proceda á la confección del Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal, por carecer de dicho documento, y al efecto se previene que todos los propietarios, administradores ó encargados que poseen edificios ó solares en este término deberán cumplimentar las siguientes prevenciones:

1.ª Acusarán recibo de las relaciones juradas que reciban para la formación del Registro fiscal.

2.ª Que no omitan ningún detalle y circunstancia relativa á las fincas en dichas relaciones juradas.

3.ª Que consignen en las mismas la verdadera riqueza de la finca, pues en otro caso incurrirán en responsabilidad por defraudación, una vez probada la ocultación.

4.ª Cada edificio ó solar será objeto de una sola relación jurada, no pudiendo, por tanto, incluirse varias fincas en una misma hoja.

5.ª Dentro del improrrogable plazo de quince días, á contar desde el siguiente en que les hayan sido entregadas las hojas declaratorias, vienen obligados á llenarlas y entregarlas á los Agentes de mi Autoridad encargados de recogerlas.

Lo que esta Alcaldía hace público para que llegue á conocimiento de todos los interesados, con el fin de evitarles las correspondientes responsabilidades en el caso de infringir algunas de las anteriores prevenciones.

Dado en Bahillo á 18 de Noviembre de 1905.—Casto Pascual.—Por su mandado, El Secretario, Dionisio Porras.

Anuncios particulares.

CARBONEO.

El día 10 del próximo Diciembre y hora de las doce, se celebrará en el caserío del coto de San Quirce, sito en Los Ausines (Burgos), donde se halla el pliego de condiciones, la subasta de corta de encinas altas de uno de sus cuarteles. 3-5

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.

acuerda ratificarles, en consideración á que se hallan ajustados á derecho.

Revisados los acuerdos que adoptó la Comisión Permanente, con caracter de interinidad, en sus sesiones de 30 de Mayo; 9, 13 y 26 de Junio; 8, 15, 22 y 28 de Julio; 25 de Agosto, y 21 de Septiembre últimos, referentes al pago de cantidades por suministro de piedra con destino á la conservación de la carretera de Calabazanos á Esguevillas; gastos de conservación de las mismas; aprobación de la recepción de la carretera de Palencia á Autilla; devolución de fianza prestada en garantía del contrato; pago de la subvención para la construcción de dicho camino; abono de las de caminos vecinales; acopios para la carretera de Melgar de Yuso á Osorno; adjudicación de la construcción del puente sobre el Ucieza en Revenga; concesión de prórroga al contratista de la carretera de Villasarracino á Buenavista; autorización para adquirir un taquímetro; abono de dietas al Director y Sobrestantes de carreteras provinciales; reconocimiento de un crédito por expropiación de fincas; aprobación de la recepción de obras de un puente en Guardo y camino; abono del saldo á favor del contratista y devolución de fianza, y autorización al Director de Carreteras para ejecutar obras de reparación, librándose al mismo 300 pesetas, se acuerda, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Fomento, ratificarlos en todas sus partes.

En la misma forma, y á propuesta de la Comisión de Gobernación, se ratificaron los acuerdos de la Permanente de 30 de Mayo; 23 y 26 de Junio; 8 de Julio, y 21 de Septiembre, que se refieren al pago de contribuciones; obras de reparación en las habitaciones del Sr. Gobernador; instalación para luz eléctrica y aprobación del presupuesto para arreglo de varias dependencias de la Cárcel Correccional.

De conformidad con lo propuesto por la Comisión de Beneficencia, se ratificaron los acuerdos de la Permanente de 30 de Mayo; 13 y 24 de Junio; 7, 15 y 23 de Julio, y 21 de Septiembre, concernientes al pago de estancias en el Hospital y Manicomio de esta Ciudad; en el de San Baudilio de Llobregat; pensiones de los acogidos en el Colegio de sordo-mudos y ciegos de Burgos; pago de media ración á una reclusa en el Correccional; indemnización por accidentes del trabajo; inscripción en el Registro fiscal de fincas de la de un asilado en el Hospicio; voto de gracias al Ilmo. Sr. Obispo por el donativo de 1.000 pesetas para las necesidades de la Beneficencia; autorización al Director del Hospital para admitir enfermos sin papeleta de baja, y reclamación de estancias á varias provincias por enfermos naturales y vecinos de las mismas que ingresaron en dicho establecimiento.

Propuesta por la misma Comisión de Beneficencia la ratificación de los acuerdos adoptados por la Permanente en las sesiones celebradas desde 30 de Mayo á 21 de Septiembre, refe-

rentes á concesión y denegación de pensiones de lactancia; ingresos en el Hospicio, Casa de Expósitos y Manicomio, se acuerda, de conformidad con el dictamen emitido, dar caracter de firmeza á mentadas resoluciones que se ajustan á la ley de Beneficencia, reglamento para su ejecución, circular de la Diputación de 20 de Noviembre de 1878 y bases de 9 de igual mes de 1891.

Sr. Presidente: Despachados todos los asuntos de la orden del día, se levanta la sesión, señalando para la siguiente: Dictámenes de las Comisiones. Eran las trece y treinta.—El Presidente, Guillermo Jubete.—El Diputado Secretario, Eladio Santander.—El Diputado Secretario accidental, Arturo Redondo.—El Jefe de la Secretaría, Domingo Díaz Caneja.

Sesión del día 6 de Octubre de 1905.

Presidencia del Sr. Jubete.

Comienza la sesión á las doce horas con asistencia de los Diputados Sres. Herrero Abia, Aguilar Gallego, García Benito, García de los Ríos, Abad Miguel, Delgado González, Guiguelmo Aguado, Calderón Rojo, Doncel Aguirre, Baquero Cayón, Ordóñez Pascual y Santander Gallardo, dejando de asistir en virtud de licencia el Sr. Polanco y sin excusa Rodríguez Blanco, Pérez Juárez, Merino Miguel, Redondo Martín, Díez Gómez y Díezquijada.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Antes de dar comienzo al despacho, ordena la Presidencia la lectura del art. 2.º del reglamento provisional de 16 de Mayo último para la aplicación de la ley de Caminos vecinales de 30 de Julio de 1904, en el que se dispone que compondrán la Junta provincial, entre otros, el Vicepresidente de la Diputación y dos Diputados provinciales elegidos por la Corporación, que deben representar distritos diferentes.

En vista del expresado precepto propone el Sr. Presidente que se proceda á la designación, y habiéndose elegido por aclamación á los Señores Calderón Rojo y Guiguelmo Aguado, que representan, respectivamente, los distritos de Palencia y Carrión-Frechilla, se acuerda que se pongan los nombramientos en conocimiento del Gobierno de provincia, con el objeto de que pueda constituirse la Junta expresa la.

Pide la palabra el Sr. Guiguelmo con el objeto de que una vez leídos los dictámenes presentados se suspenda el despacho, así como la sesión, para reanudarla á las cuatro de la tarde, á fin de despachar varios informes, entre los que se halla el referente al presupuesto para el año próximo, cuya importancia no desconocen los Sres. Diputados. Podrían despacharse los asuntos que constituyen la orden del día y suspender después la sesión, pero como una vez comenzada aquélla no debe interrumpirse la discusión para leer dictámenes que no fueron presentados en tiempo reglamentario, de aquí la

Abierta discusión sobre el particular, nadie quiso hacer uso de la palabra, quedando aprobado por unanimidad el dictamen.

Ingresado de orden del Gobierno de provincia en el Hospital de San Bernabé y San Antolín de esta Ciudad el enfermo transeunte, de 28 años de edad, Sabino José Joaquín (Incógnito), de Cañada Rosales (Sevilla), que según certificación facultativa padece blenorragia; y considerando que esta enfermedad no es obstáculo para que el interesado pueda continuar el viaje á su provincia, que es la obligada á satisfacer las estancias que la curación exige, se acuerda dirigirse al Director del Hospital para que ordene la salida del enfermo citado, quien podrá hacer uso del bagaje si reúne las condiciones legales, reclamando de la Diputación de Sevilla el reintegro de las estancias, á tenor de lo dispuesto en la Real orden de 27 de Septiembre de 1904.

Examinadas, á los efectos del art. 76 de la vigente ley Municipal, las Ordenanzas del Ayuntamiento de Aguilar de Campoo; y considerando que las prescripciones consignadas en el título 1.º, capítulo 1.º, así como en el 2.º, 3.º, 4.º y 5.º del mismo título no se oponen á las leyes ni reglamentos, se acuerda proponer su aprobación, agregando al art. 22, respecto á la corrección de la blasfemia, el particular siguiente, después del correctivo «en los términos que previene el Real decreto de 29 de Enero de 1904, Gaceta del 31, ésto es, que una vez aprobadas estas Ordenanzas por el Gobierno de provincia, el Alcalde podrá castigar gubernativamente la blasfemia».

En el capítulo 6.º, «Tranquilidad pública», es preciso redactar el art. 28 en armonía con lo que estatuyen los artículos 23 de la ley de Caza y Pesca de 16 de Mayo de 1902 y 58 del reglamento de 8 de Julio de 1903, de suerte que la prohibición de cazar con armas de fuego es á una distancia de 1.000 metros, no 500 como establece el art. 28 de las Ordenanzas, de la última casa agrupada al pueblo.

No contiene el capítulo 7.º, «Respeto á la Autoridad», infracción que corregir, y puede por lo tanto aprobarse.

Exijase en el capítulo 8.º «Casas de hospedaje», licencia previa de la Autoridad municipal para ejercer la industria de fondista, posaderos, mesoneros ó casas de huéspedes, y como esta prescripción sea opuesta á la libertad de industria y á lo que se determina en las Reales órdenes de 28 de Septiembre de 1833 y 18 de Mayo de 1849, se hace precisa la reforma, indicando que «una vez dado de alta el industrial en la matrícula respectiva, lo participará al Alcalde, en el mismo día que abra el establecimiento», con lo que conseguirán los fines que persigue el art. 32 de las Ordenanzas, que es de necesidad reformarlo, en los términos que se dejan indicados.

Ajustados á derecho los artículos 33, 34 al 83, procede su aprobación. El 84 «Enseñanza obligatoria», se agregará la sanción que esta-

blace el art. 8.º de la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el 503 en su número 5.º del Código penal para los padres que no proporcionen á sus hijos la instrucción necesaria.

Plausible es el celo que demuestra el Ayuntamiento por la instrucción pública, pero no puede privarse, como lo preceptúa el art. 85 de las Ordenanzas, «del beneficio de Médico y botica gratuita á los padres pobres que sin causa muy justificada y previamente dispensada por el Alcalde ó Teniente del distrito no envíen sus hijos á las Escuelas con toda la mayor asiduidad posible», porque ésto es opuesto á lo que previene el reglamento para la asistencia de los enfermos pobres y la novísima Instrucción de Sanidad, debiendo, por lo tanto, desaparecer el citado art. 85, puesto que basta con el correctivo que se fija en el siguiente, cuya aprobación se propone, así como el 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97 y 98.

Por último, debe reformarse el 99, porque el denunciador de la infracción de las Ordenanzas no tiene derecho á la cuarta parte del valor de la multa, como en el citado artículo se propone, por lo mismo que «el pago de multas é indemnizaciones tendrá lugar en un papel especial que la Hacienda emitirá para el caso, entregándolo á los Ayuntamientos que lo soliciten y cobrando sobre él, por razón de sello, un derecho que no exceda del 10 por 100 de su valor», según se previene en el art. 10 de la ley de 23 de Febrero de 1870, en la Real orden de 29 de Junio de 1833, en la ley de 15 de Septiembre de 1892 y art. 286 de la del Sello y Timbre del Estado de 26 de Marzo de 1900.

En méritos de lo expuesto, deben devolverse las Ordenanzas al Ayuntamiento, si el Gobierno de provincia lo estima pertinente, con objeto de que lleve á los artículos de referencia las reformas indicadas, para que una vez hecho se aprueben por la primera Autoridad gubernativa de la provincia, en uso de las atribuciones que el art. 76 de la vigente ley Municipal le confiere.

Vistas las de Tabanera de Cerrato; y considerando que si bien la mayoría de su articulado responde á las necesidades de una localidad, como la de que se trata, existen, sin embargo, algunas disposiciones que deben reformarse, y otras suprimirse, se acuerda, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Gobernación, consultar al Gobierno de provincia las modificaciones siguientes:

Artículo 1.º Impone este artículo la obligación de pedir permiso á la Autoridad local por aquéllos que pretendan abrir posadas, mesones, casas de huéspedes, etc., y como ésto contraviene á la libertad de industria y á lo estatuido en las Reales órdenes de 28 de Septiembre de 1833 y 18 de Mayo de 1849, deberá redactarse en estos términos: «Todos los que abran establecimientos con destino á posadas, mesones y casas de huéspedes deberán ponerlo en conocimiento de la Alcaldía, en el mismo día en que lo verifiquen, haciendo lo propio si cambian de local.»

Art. 2.º Debe suprimirse lo siguiente: «las letras de dicha muestra no podrán tener menos de diez centímetros de altura».

Art. 7.º Al tratar en este artículo de los establecimientos referidos, prohíbe que pernecten en ellos quienes no sean individuos de la familia, ó vivan habitualmente con ésta, y como eso equivale á negar albergue á los viajeros, debe suprimirse desde donde dice «no pudiendo quedar dentro, etc., hasta el final».

Art. 14. En la última línea de este artículo y después de la palabra «Ayuntamiento» debe adicionarse «dentro del límite legal».

Art. 22. Trata de los establecimientos de bebidas y debe agregarse á continuación de la última palabra «procurando los dueños no servir bebidas á los que estén ó entren en aquéllos en estado de embriaguez».

Artículos 25 y 26. Preténdese regular en estos textos el trabajo en días festivos, y como este asunto es objeto de la ley y reglamento sobre el «Descanso Dominical», debe suprimirse cuanto sobre el particular establecen las Ordenanzas.

Artículos 29, 30 y 73. Deben refundirse estos tres artículos en uno solo, puesto que imponen la obligación de servicios que se relacionan con el barrido, riego de las calles y adorno de los balcones en días de procesión, lo que solo puede ser objeto de un ruego. En su vista, se redactará el artículo en la forma siguiente: «El vecindario procurará que en todo tiempo se halle lo más limpio posible el frente de sus viviendas, y muy especialmente el día en que haya procesión, en el cual adornarán los balcones y ventanas con colgaduras, viniendo de este modo á realzar la solemnidad del acto religioso».

Art. 36. Trata de las inhumaciones, prohibiendo que se realicen antes de las veinticuatro horas, y debe adicionarse lo siguiente: «á menos que el Médico certifique de la necesidad de que la inhumación tenga lugar antes de ese plazo, por razones de higiene», cuyo precepto estará en vigor ínterin no lo modifique el reglamento que en su día redacte el Consejo de Sanidad en pleno, según el art. 134 de la ley de Sanidad.

Art. 81. Previene que el que se establezca como panadero debe obtener permiso de la Alcaldía y matricularse en el subsidio industrial. En cuanto al primer particular, es innecesario, según queda demostrado al comentar el art. 1.º, y por lo que respecta al segundo extremo, ya vienen obligados los industriales á proveerse de matrícula ó patente, bajo las penas que las leyes fiscales establecen, así que debe redactarse este artículo en armonía con el 1.º, diciendo: «Los que establezcan panaderías tienen el deber de participar á la Alcaldía el sitio donde las instalen ó donde las varíen, al objeto de que la Autoridad local pueda, en todo momento, cumplir con sus deberes».

Art. 100. Se refiere á las personas que pueden cazar, y establece que es precisa únicamente la licencia del Sr. Gobernador, pero como

la ley otorga facultades para concederla á los Capitanes Generales, en lo que se refiere á militares, es preciso añadir á continuación del «Gobernador civil de la provincia ó Capitán General».

Por último, el art. 107 altera los plazos que la ley de Caza señala para el cierre de los palomares, siendo preciso, por lo tanto, redactar el artículo en la forma siguiente: «Los palomares deberán estar cerrados, en conformidad al artículo 33 de la ley de 16 de Enero de 1902, durante los meses de Octubre y Noviembre, y desde el 1.º de Julio al 15 de Agosto».

Llevadas que sean las reformas indicadas á los artículos de referencia, si la primera Autoridad gubernativa de la provincia se digna aceptarlas, procede la aprobación de estas Ordenanzas, para que las cumplan y observen los vecinos de Tabanera de Cerrato.

Atendiendo á las razones expuestas por el Jefe de la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes, para que se suscriba á la *Gaceta de Madrid*, se acuerda, de conformidad con lo consultado por la Comisión respectiva, deferir á sus deseos.

Sobre los dictámenes de la Comisión de Fomento proponiendo se adquieran 50 ejemplares de la obra *El Profeta Daniel*, por D. Valentín Gómez San Martín, y 250 de la titulada *La Propiedad de la Atmósfera ó la Riqueza del Vuelo*, de la que es autor D. Eliodoro Rojas, pide la palabra el Sr. Herrero, con el objeto de hacer presente que tratándose de obras voluminosas y de los méritos literarios que indica la Comisión, se precisa algún tiempo para examinarlas, así que espera que queden sobre la mesa con el objeto indicado.

En nombre de la Comisión contesta el Señor García de los Ríos que á pesar de haber estado el dictamen veinticuatro horas sobre la mesa, no hay inconveniente por su parte en que se aplaze la discusión, con el objeto de que el Señor Herrero se entere de la importancia de las obras.

La Presidencia consulta á la Corporación si accede á lo propuesto por el Sr. Herrero, y siendo la contestación afirmativa, el Diputado referido dá las gracias por la consideración que se le dispensa.

Visto el acuerdo adoptado por la Comisión Provincial, de 23 de Junio último, disponiendo el pago á D. Porfirio Bahamonde, Secretario de la Junta de Instrucción pública, de 36 pesetas 50 céntimos, importe de los gastos de visita extraordinaria de inspección á las Escuelas públicas de Piña de Campos, dispuesta por dicha Junta; y Considerando que es obligatorio para la Diputación el gasto predicho, conforme lo estipulan las Reales órdenes de 31 de Julio y 24 de Noviembre de 1903, se acuerda, previo dictamen de la Comisión de Gobernación, ratificarle en todas sus partes.

Dada lectura de los acuerdos de la Provincial de 31 de Mayo, 14 y 22 de Julio y 21 de Septiembre último, referentes á la aprobación y

pago de las cuentas por impresos con destino á las operaciones del reemplazo, importantes 83 pesetas, 22 y 26 respectivamente, así como la de los desinfectantes para los locales destinados á reconocimiento de mozos y observación de útiles condicionales, que asciende á 44 pesetas; y Considerando que necesario el gasto para los servicios expresados, los acuerdos referidos se ajustaron á la ley, quedó resuelto, de conformidad con el informe de la Comisión de Gobernación, ratificarles en todas sus partes.

En la misma forma y con el correspondiente dictamen de la Comisión referida, fueron ratificadas las resoluciones de la Permanente de 30 de Mayo y 13 de Junio últimos, referentes á la adquisición y pago de cien tubos de linfa vacuna del Instituto Sueroterápico de Grenoble, importantes 72 pesetas 45 céntimos, con destino á los Ayuntamientos, para prevenir el desarrollo de la enfermedad variolosa.

Terminado en 14 de Septiembre último el seguro del edificio destinado á Estación Enológica, propiedad de la Diputación; y Considerando que el aludido contrato reconoce como base la custodia y conservación de los bienes que son propiedad de la Asamblea, á lo que viene ésta obligada por la ley, se acuerda por unanimidad, á propuesta de la Comisión de Gobernación, renovar el contrato mencionado en las mismas condiciones que anteriormente.

Designados por la Dirección de los Establecimientos provinciales de Beneficencia cinco asilados para constituir el grupo de alumnos de la enseñanza de obreros agrícolas en la Granja Instituto de la Región, y aprobada la propuesta por la Permanente en 26 de Septiembre último, se acuerda, previo informe de la Comisión de Fomento, ratificarla en todas sus partes.

Examinadas las condiciones económicas redactadas por la Jefatura de Obras provinciales, que han de servir de base para la subasta de las obras de un grupo de dos alcantarillas correspondientes á la variación de la carretera de Calabazanos á Esguevillas, cuyo presupuesto de contrata asciende á 4.919 pesetas 76 céntimos, y consignadas 5.000 pesetas en el capítulo 10.º, art. 2.º del presupuesto vigente para la construcción de dicho camino, quedó resuelto, previo dictamen de la Comisión de Fomento, aprobarlas, publicándose en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia conforme al art. 29 del Real decreto de 24 de Enero próximo pasado.

Presentadas por el Director de Carreteras provinciales las cuentas de los gastos ocurridos durante el mes de Septiembre último en la conservación de la de Melgar de Yuso á Osorno y de Villasarracino á Buenavista, importante 175 pesetas por jornales á peones auxiliares, y por el acopio de materiales para la conservación de la de Calabazanos á Esguevillas, que asciende á 175 pesetas, de las cuales 115 proceden de la piedra proporcionada por D. Melquiades de la Cal y las 60 restantes invertidas en jornales á peones machacadores; y Considerando que ha-

llándose justificadas en debida forma con los comprobantes respectivos, se impone la necesidad de aprobarlas y librar las cantidades que representan con cargo al capítulo 10.º, art. 2.º del presupuesto, según dictamen de la Comisión de Gobernación, se resuelve aprobarlo.

En la solicitud del Ayuntamiento de Triollo para que se le conceda la construcción de un camino vecinal desde dicho pueblo á empalmar en el de San Martín de los Herreros, para lo cual ofrece el 30 por 100 del coste total de las obras; y Considerando que en condiciones el Ayuntamiento de que se trata para que se le otorgue la gracia que solicita, puesto que se coloca desde luego en las condiciones exigidas á dicho fin por la Superioridad, quedó resuelto, á propuesta de la Comisión de Fomento, deferir á la pretensión del Ayuntamiento interesado, previo el cumplimiento de los requisitos legales.

Acreditado en forma por Restituto Blanco Vicario, vecino de esta Ciudad, que su mujer Valentina Bueno carece de secreción láctea para sostener á su hijo Juan Blanco Bueno, que nació el 25 de Febrero próximo pasado, como igualmente que los consortes son pobres y sin recursos de ningún género para atender á la lactancia del niño de referencia, causas por las que se hallan comprendidos en las bases fijadas por la Asamblea, se acuerda, previo informe de la Comisión de Beneficencia, conceder al peticionario cinco pesetas mensuales con cargo al capítulo 6.º, artículos 3.º, 4.º y 5.º del presupuesto provincial, que percibirá hasta que su hijo Juan cumpla un año de edad ó falleciere.

Examinadas las cuentas de las estancias causadas en el mes de Septiembre último por los dementes pobres de la provincia y de ambos sexos, importantes 3 606 pesetas 25 céntimos según las rendidas por el Director del Manicomio de San Juan de Dios; y Considerando que el gasto se justifica debidamente, ajustándose al contrato celebrado entre éste y la Asamblea, quedó resuelta su aprobación y que se libre la suma indicada al cuentadante con cargo al capítulo 6.º, art. 2.º del presupuesto.

Accediendo á lo solicitado por Fernando Antolín, vecino de Abia de las Torres, quedó resuelto admitir en el Colegio de sordo-mudos y ciegos de Burgos, por cuenta de los fondos provinciales y por término de cinco años, á su hijo Pedro Antolín Calvo, nacido en 13 de Mayo de 1893, mediante á que el peticionario justifica su pobreza y la ceguera de su descendiente con las certificaciones respectivas.

Visto el acuerdo de la Permanente adoptado con el carácter de interino y en virtud del cual desestimó la reclamación de varios vecinos y hacendados forasteros de Valbuena de Pisuega, dirigida contra un repartimiento girado para hacer efectivos los arbitrios extraordinarios, así como el que confirmó lo actuado por el Ayuntamiento de Santa Cecilia, respecto al sorteo para constituir la Junta municipal, se